

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Impronta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1891.)

Seccion cuarta.

NUM. 5.027.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º--Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 205.

Habiendo dado principio, según me comunica el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por los señores Lazare Weiller y Compañía, adjudicatarios de las líneas Telegráficas y Telefónicas subastadas el 23 de Febrero último, á los trabajos para el establecimiento de las mismas, y verificándose estos por cuenta del Gobierno de S. M.; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, se ha servido disponer que por todas las Autoridades locales respectivamente se ejerza la mayor vigilancia sobre dichos trabajos y sobre el material empleado en ellos, impidiendo cualquier atentado contra los mismos ó contra los encargados de llevarlos á cabo, como ya ha sucedido en algunos puntos, irrogando grandes perjuicios á los intereses del Estado.

En su virtud ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular.

Valladolid 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 5.028.

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 206.

Como á pesar de las repetidas órdenes y circulares de este Gobierno no se cumple por los Médicos titulares de los pueblos el deber que tienen de dar á los respectivos Alcaldes parte diario tan pronto como se presente una enfermedad infecciosa ó de carácter epidémico, llamo nuevamente su atencion y muy particularmente la de los del Partido de Rio-

seco, sobre servicio tan importante, recordándoles el cumplimiento de lo prevenido en la instrucción 6.^a de la Real orden de 8 de Octubre de 1890 y Real decreto de 18 de Agosto del año actual, y les prevengo que al parte deben acompañar nota sucinta de las medidas más urgentes que en su opinión convenga adoptar en cada caso.

Los señores Alcaldes á su vez, cumplirán y harán cumplir lo que les está encomendado por las Reales órdenes y Reales decretos citados, elevando á esta Superioridad los partes de referencia, pues en otro caso tanto unos como otros incurrirán en todas las responsabilidades á que haya lugar.

Valladolid 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion de Fomento.--Negociado Carreteras.

En virtud de lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he acordado señalar el día cuatro de Enero próximo, á fin de que ante el Alcalde de Urones y el Ayudante D. Saturnino Hoyos, en representación de la Administración, sean satisfechas por el pagador de Obras públicas D. Pedro Barrios, las cantidades que deben percibir los interesados en la expropiación de terrenos que en término municipal de dicho pueblo han sido ocupados, con motivo de la construcción de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 61 del Reglamento de 10 de Junio siguiente para su ejecución, al objeto de que los dueños interesados, y que se expresan en la relación que se inserta á continuación, ó sus apoderados en legal forma, puedan concurrir el citado día, al objeto de percibir el importe que les corresponda por las fincas expropiadas.

Valladolid 24 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio.*

Seccion de Fomento.--Negociado Montes

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta olivación del monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 23 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que regularon la anteriore.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 23 Enero de próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a y subasta bajo el mismo tipo de 750 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

La Direccion general de Obras públicas en 30 de Noviembre próximo pasado comunica á este Gobierno de provincia la siguiente Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reinó, se ha servido comunicar á la Direccion general de mi cargo, con esta fecha, la siguiente Real orden:—Ilmo. Sr.:—Visto el recurso dealzada interpuesto por el Delegado del Patronato de las Escuelas en la Espina, contra la providencia dictada por el Gobernador de Valladolid en 27 de Julio último, ordenando al Alcalde de Castromonte procediese á la demolición de las represas ó atajadizos, así como hacer desaparecer cualquier otro procedimiento para distraer las aguas del rio Bajoz dentro del Coto de la Espina: Resultando que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villalbarba, San Cebrian, la Mota del Marqués y Casasola, en instancia de 14 de Marzo último se quejaron

á dicha autoridad de que en la citada finca de Espina, se había cortado el curso del arroyo Bajoz separando las aguas de su verdadero cauce conduciéndolas por acequias viejas que sirvieron para molinos que ya no existen, sin tener en cuenta que los pueblos del mismo valle tienen derechos adquiridos y por lo tanto suplicaban se dictasen las órdenes oportunas para que se corrigiese la arbitrariedad denunciada: Resultando que el Gobernador de la provincia remitió dicha instancia al Ingeniero Jefe de la misma para que informase previo reconocimiento de la localidad, á cuyo acto se citaría á los Alcaldes interesados: Resultando que dicho Ingeniero Jefe comisionó para practicar el reconocimiento de la localidad á D. Mateo Benito y éste en 16 de Mayo último, dió cuenta de dicho reconocimiento manifestando entre otros particulares los siguientes: 1.º Que del aforo practicado en dicho arroyo aparece que este conduce aproximadamente, 43 litros de agua por segundo, como caudal disponible, y asegura que rara vez bajará de 30 litros por segundo el volumen de agua que conduce dicho arroyo: 2.º Que en dicho coto existen cinco derivaciones antiguas del arroyo destinadas al servicio de otros tantos molinos, cuatro de los cuales se hallaban arruinados y abandonados; que los tres primeros de estos cauces se encontraban en el mes de Septiembre de 1890 que reconoció dicha localidad, casi obstruidos por la maleza, y que el cuarto conducía la cantidad de agua necesaria para el riego de la huerta del Patronato, corriendo el quinto la que sirve de fuerza motriz del único molino harinero que existe dentro del coto: 3.º Que desde la época en que practicó el primer reconocimiento ó sea en Septiembre de 1890, hasta el día en que ha verificado el segundo han cambiado completamente las cosas, pues ha visto que los cinco cauces están ahora libres y desembarazados, corriendo el agua por algunos y presentando otros señales de haberla tenido hacía poco tiempo, encontrándose todos ellos cuajados de sangraderas y surcos combinados de la manera más perfecta posible para obtener un sistema completo de riegos en los terrenos bajos, resultando una extension de terreno regable en el coto que bastaba, por sí sola, para consumir la mayor parte de las

aguas del arroyo, y aun la totalidad si se tienen en cuenta las mermas por evaporacion y filtraciones: 4.º Que las tomas de agua en el arroyo para distribuirla á los varios cauces de riego se verifican por medio de malecones de tierra contruidos al efecto, y que invitado el arrendatario á presentar la autorizacion de tales aprovechamientos contestó que lo hacia entonces como siempre lo había ejecutado, y en uso del derecho que tenia para ello: 5.º Que la época oportuna de riego en la localidad, comprende sólo la primavera, es decir, desde Mayo hasta Junio, y que esta circunstancia explicaba la situacion de los cauces dentro del coto de la Espina, cuando tuvo lugar el reconocimiento en el mes de Septiembre: Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia hizo suyo el informe del mencionado Ingeniero añadiendo el hecho de que, dentro de dicho coto está enclavada la pequeña porcion que usufructúan los hermanos de la Doctrina Cristiana, contra quienes se dirigió antes la denuncia equivocadamente, pues si cometían algun abuso no era de trascendencia, vista la extension comparativamente de que disponen y propone que utilizando todos los ribeños el disfrute de riegos de dicho arroyo y siendo el caudal de éste insuficiente para el riego simultáneo de todos, se debía requerir á los interesados para que exhibiesen el título en virtud del cual utilizan el agua, á fin de impedir el disfrute á los que no tengan derecho, y reglamentar el de los demás de una manera equitativa: Resultando que el apoderado de la Marquesa viuda de Valderas solicitó del Gobernador civil de la provincia se declarase incompetente en el asunto de la denuncia y desestimase ésta, resolviendo acudir los querellantes con sus reclamaciones á los Tribunales de Justicia: Resultando que el Gobernador de Valladolid, en razonada providencia de 27 de Junio último, ordenó al Alcalde de Castromonte procediese á la demolicion de las represas ó atajadizos, así como hacer desaparecer cualquier otro procedimiento empleado para distraer las aguas del rio Bajoz y conducirlas al coto de la Espina y Patronato de la Doctrina Cristiana, volviendo las cosas al ser y estado en que antes se encontraban: Resultando que, contra este acuerdo entablaron el recurso de alzada y que no-

tificadas las partes con arreglo á la ley de procedimiento administrativo, el administrador del Patronato ha presentado una informacion, en la que, segun el interesado, se justifica que, desde tiempo inmemorial se vienen haciendo en el arroyo Bajoz las presas ó atajadizos que permite el artículo 6.º de la vigente ley de Aguas: Considerando que la reclamacion presentada por los Ayuntamientos se refiere á hechos realizados con posterioridad á la Real orden de 12 de Enero último, en virtud de la que se anuló una providencia del Gobernador de Valladolid, y que el fundamento de la anulacion consistía en que en dicha providencia se prejuizaban cuestiones de propiedad cuya competencia correspondía sólo á los Tribunales de Justicia: Considerando que resulta probado que en el cauce del arroyo Bajoz se han establecido presas ó atajadizos para desviar las aguas de dicho arroyo: Considerando que el aprovechamiento de dichas aguas llevado á cabo en el coto de la Espina no tiene carácter eventual y excede de 10 litros por segundo, y por consecuencia, ninguna aplicacion tiene á dicho caso el artículo sexto de la ley vigente de Aguas, en el que se autoriza á los dueños de los predios inferiormente situados para emplear atajadizos de tierra y piedra suelta, siempre que se trate de un aprovechamiento eventual y que la cantidad de agua consumida no exceda de 10 litros por segundo: Considerando que las aguas del río Bajoz nacen continuamente en terreno de dominio público, corren por su cauce natural y por consecuencia son públicas, según el artículo 4.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879: Considerando que segun el art. 186 de la mencionada ley de Aguas para el aprovechamiento de aguas públicas, con destino á riego, que se han de derivar de su corriente natural, sin exceder de cien litros por segundo, es precisa la concesion del Gobernador de la provincia: Considerando que la providencia impugnada del Gobernador de Valladolid, no prejuiza cuestion alguna de derecho y se refiere sólo y exclusivamente á obras abusivamente ejecutadas en cauce público: Considerando que la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales están á cargo de la Administracion y la ejerce el Ministro de Fomento bien directa-

mente bien por medio de los Gobernadores de las provincias: Vistas las Reales órdenes de 5 de Abril de 1834 y 5 de igual mes de 1859 encargando la segunda á los Gobernadores de las provincias que adopten las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningún género dirigidas á aprovechar las aguas de ríos, riachuelos, arroyos etc., sin la debida autorizacion, y que en el caso de que se emprenda, ó ejecute alguna de las obras referidas, aquellas autoridades acuerden su inmediata demolicion; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar la providencia del Gobernador de Valladolid de 27 de Junio último, mandando demoler las represas y atajadizos y hacer desaparecer cualquier otro procedimiento empleado para distraer las aguas del río Bajoz.»

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Valladolid 24 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 5.039.

CASTILLA LA VIEJA,

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Mahon, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el Personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al examen podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 24 de Diciembre de 1891.—El Comandante Secretario, *Manuel Miguel.*

Núm. 4.061.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Continúa la relacion de pagarés de bienes nacionales á canjear por las cartas de pago equivalentes, dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de la presente.

(Véase el Boletín núm. 149.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término municipal donde está situado.	Clasificación en que se halla comprendido.	Plazo que representa.	Nombre de los otorgantes.	Importe. Ptas. Cts.
80 por 100 de Propios.	9511	Piña de Esgueva	Rústica.	10	D. Agapito Lopez	102'16
Idem	9220	Villagarcía	Idem	2.	Juan Vega	18'08
Idem	9220	Idem	Idem	3.	El mismo	18'08
Idem	9220	Idem	Idem	5.	El mismo	18'08
Idem	9220	Idem	Idem	7.	El mismo	18'08
Idem	9220	Idem	Idem	8.	El mismo	18'08
Idem	1950	Villalba	Urbana.	4.	Cayo Valentin	34
Idem	1950	Idem	Idem	6.	El mismo	34
Idem	1950	Idem	Idem	7.	El mismo	34
Idem	1950	Idem	Idem	8.	El mismo	34
Idem	9507	Valdunquillo	Rústica.	5.	Angel de la Riva	600'40
Idem	9507	Idem	Idem	7.	El mismo	600'40
Idem	9507	Idem	Idem	8.	El mismo	600'40
Idem	9507	Idem	Idem	9.	El mismo	600'40
Idem	9507	Idem	Idem	10	El mismo	600'40
Idem	9509	Arroyo	Idem	5.	Marcelino Rodriguez	82
Idem	9509	Idem	Idem	6.	El mismo	82
Idem	9509	Idem	Idem	7.	El mismo	82
Idem	9509	Idem	Idem	8.	El mismo	82
Idem	9509	Idem	Idem	9.	El mismo	82
Idem	9509	Idem	Idem	10	El mismo	82
Idem	1957	Villalba	Idem	5.	Urbano Barredo	23'52
Idem	1957	Idem	Idem	7.	El mismo	23'52
Idem	1957	Idem	Idem	9.	El mismo	23'52
Idem	1958	Idem	Idem	5.	Mariano Lobo	34
Idem	1958	Idem	Idem	8.	El mismo	34
Idem	1958	Idem	Idem	9.	El mismo	34
Idem	1955	Idem	Idem	5.	Francisco Lobo	16
Idem	1955	Idem	Idem	6.	El mismo	16
Idem	1955	Idem	Idem	8.	El mismo	16
Idem	1955	Idem	Idem	9.	El mismo	16
Idem	9510	Camporedondo	Idem	6.	Marcos Sanz	107'12
Idem	9510	Idem	Idem	7.	El mismo	107'12
Idem	9510	Idem	Idem	8.	El mismo	107'12
Idem	9510	Idem	Idem	9.	El mismo	107'12
Idem	9510	Idem	Idem	10	El mismo	107'12
Idem	1954	Villalba	Idem	6.	Juan Ruiz Perez	20'16
Idem	1954	Idem	Idem	7.	El mismo	20'16
Idem	1954	Idem	Idem	8.	El mismo	20'16
Idem	1954	Idem	Idem	9.	El mismo	20'16
Idem	1954	Idem	Idem	10	El mismo	23'16
Idem	9492	San Martin	Idem	7.	Manuel Cuñado	345'20
Idem	5124	Mayorga	Idem	7.	Dionisio Pastrana	107'20
Idem	5124	Idem	Idem	8.	El mismo	107'20
Idem	9506	Valdunquillo	Idem	8.	Saturnino Ortega	202

80 por 100 de Propios.	5440	Villanueva	Rústica.	10.	D. José G. Ramos	1081'36
Idem	1954	Villalba	Idem	10.	Juan Ruiz Perez	23'16
Idem	5231	Fresno	Idem	2.	Buenaventura Cuadrillero	240
Idem	5231	Idem	Idem	4.	El mismo	240
Idem	5231	Idem	Idem	5.	El mismo	240
Idem	5231	Idem	Idem	6.	El mismo	240
Idem	5231	Idem	Idem	8.	El mismo	240
Idem	5231	Idem	Idem	9.	El mismo	240
Idem	5230	Idem	Idem	2.	Mariano Santiago	280
Idem	5230	Idem	Idem	4.	El mismo	280
Idem	5230	Idem	Idem	5.	El mismo	280
Idem	5230	Idem	Idem	6.	El mismo	280
Idem	5230	Idem	Idem	8.	El mismo	280
Idem	5230	Idem	Idem	9.	El mismo	280
Idem	9601	Idem	Idem	2.	Lino Sanchez	320
Idem	9601	Idem	Idem	3.	El mismo	320
Idem	9601	Idem	Idem	4.	El mismo	320
Idem	9601	Idem	Idem	5.	El mismo	320
Idem	9601	Idem	Idem	6.	El mismo	320
Idem	9601	Idem	Idem	8.	El mismo	320
Idem	5118	La Parrilla	Idem	2.	Manuel Martin	230'40
Idem	5118	Idem	Idem	4.	El mismo	230'40
Idem	5118	Idem	Idem	5.	El mismo	230'40
Idem	5118	Idem	Idem	6.	El mismo	230'40
Idem	5118	Idem	Idem	8.	El mismo	230'40
Idem	2011	Valoria	Idem	2.	Francisco Esteban	352
Idem	2011	Idem	Idem	4.	El mismo	352
Idem	2011	Idem	Idem	5.	El mismo	352
Idem	2011	Idem	Idem	8.	El mismo	352
Idem	1833	Moral	Idem	2.	Eugenio Quintana	81'60
Idem	1833	Idem	Idem	4.	El mismo	81'60
Idem	1833	Idem	Idem	6.	El mismo	81'60
Idem	1833	Idem	Idem	7.	El mismo	81'60
Idem	809	Villavaquerin	Idem	2.	Agapito Rueda	69'46
Idem	809	Idem	Idem	3.	El mismo	69'46
Idem	809	Idem	Idem	4.	El mismo	69'46
Idem	809	Idem	Idem	5.	El mismo	69'46
Idem	1747	Moral	Idem	2.	Eusebio Delgado	53'04
Idem	1747	Idem	Idem	5.	El mismo	53'04
Idem	5296	Villavaquerin	Idem	2.	Benigno Sanz	87'20
Idem	5296	Idem	Idem	3.	El mismo	87'20
Idem	5296	Idem	Idem	4.	El mismo	87'20
Idem	5296	Idem	Idem	5.	El mismo	87'50
Idem	5296	Idem	Idem	6.	El mismo	87'20
Idem	8211	Castrobol	Idem	2.	Víctor Escudero	256'80
Idem	8211	Idem	Idem	6.	El mismo	256'80
Idem	569	La Parrilla	Idem	2.	Manuel Martin	49'36
Idem	569	Idem	Idem	3.	El mismo	49'36
Idem	569	Idem	Idem	4.	El mismo	49'36
Idem	5191	Villalba de Adaja	Idem	4.	Pedro Sanchez	400
Idem	5191	Idem	Idem	5.	El mismo	400
Idem	5191	Idem	Idem	6.	El mismo	400
Idem	5191	Idem	Idem	7.	El mismo	400
Idem	5191	Idem	Idem	8.	El mismo	400
Idem	5300	Villarmentero	Idem	2.	Romualdo Zumel	200'08
Idem	5300	Idem	Idem	3.	El mismo	200'08
Idem	5300	Idem	Idem	5.	El mismo	200'08
Idem	5300	Idem	Idem	6.	El mismo	200'08
Idem	5300	Idem	Idem	7.	El mismo	200'08
Idem	5557	Valdearcos	Idem	2.	Ezequiel Aguado	208
Idem	5557	Idem	Idem	3.	El mismo	208

(Se concluirá).

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material al publicar en el BOLETIN OFICIAL del día 24 del corriente, número 148, los precios medios de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, en el corriente mes, se reproducen á continuacion debidamente rectificadas.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y ocho del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	14
Quintal métrico de leña.	2	80
Id. de carbon.	8	28

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á 19 de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, *El Vicepresidente, García Lorenzo Montalvo.*—Conforme: *El Comisario de guerra, Julio Rubio.*

NÚM. 5.012.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1892-93, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta vi-

lla, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el art. 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos que motiven la alteracion, y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Fermín Santana.—El Secretario, Homobono Tojedo.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Pesquera de Duero

Con el propio objeto y término de ocho días invita el Ayuntamiento de

Salvador de Zapardiel

Seccion quinta.

NUM. 5.017.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número treinta y siete del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, seguidos por D. Valentin Herreros como curador ad-litem de las menores Andrea y Fidencia Cacho de Prado, domiciliadas en Villarmentero, representado por el Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó y Abogado Licenciado D. Mariano Gonzalez Lorenzo, con D. Vidal Prieto y Fidel Pastor, como maridos de Maria y Pascuala Moslares Gutierrez, como hijas y herederas de Manuela Gutierrez Cacho, vecinos de Revenga y D. Santiago Cacho, padre de las demandantes, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre terceria de preferente derecho á los

bienes embargados al último en juicio ejecutivo seguido por los segundos; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el primero de la Sentencia dictada por el Juzgado en quince de Julio de mil ochocientos noventa y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la Sentencia dictada por el Juzgado de Carrion de los Condes en quince de Julio de mil ochocientos noventa, por la cual se absuelve al ejecutante y ejecutado Vidal Prieto, Fidel Pastor y Santiago Cacho, de la demanda formulada contra ellos por el curador ad-litem de las menores Andrea y Fidencia Cacho de Prado, por no haber justificado su preferente derecho á cobrar lo que reclaman del producto de los bienes embargados y vendidos á Santiago Cacho á instancia de los primeros en autos ejecutivos que siguen contra él y sin hacer expresa condenacion de costas. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía de Vidal Prieto y consortes y D. Santiago Cacho, ejecutantes y ejecutado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marron.—Manuel Pascual y Calvo.—Hipólito del Campo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Santiago Cacho y consortes.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Fulgencio Palencia.

Talon núm. 487.

NÚM. 5.015.

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Emiliano Fernandez, domiciliado en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre haber arrojado piedras al tren número 12 que pasó por las inmediaciones de la Estacion de Corcos la noche del seis de Agosto último; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 19 de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Dacal.—P. S. M., Isidoro Meriel.

NÚM. 5.014.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 5 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion militar.

Valladolid 21 de Diciembre de 1891.—P. I., Luciano Navarro.

(Talon núm. 486.)

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Diputación.